



**RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL**  
**AJAM-REG-TP-TJ/MIN-ILEGAL/RES-ADM/4/2025**  
**Tupiza, 10 de febrero del 2025**

**VISTOS:**

La remisión del CITE: GRPT-395/2022 de fecha 07 de octubre de 2022 por parte del Ing. Ramil Sandro Silvestre Apaza (Gerente Regional Potosí), mismo quien en el tenor de la indicada comunicación refiere que la Corporación Minera de Bolivia – Gerencia Regional Potosí ha tomado conocimiento Memorandum N° PE-M-908/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 mismo en el cual se denuncia la existencia de Minería Ilegal en el lugar denominado TOCORI, Comunidad de Chacoma, Municipio de Llica de la Provincia Daniel Campos, el Informe Técnico - Legal AJAMR-TP-TJ/DR/DMI/INF-TEC-LEG/10/2023 de fecha 24 de julio de 2023, el Informe Técnico Legal de Inspección In Situ AJAMR-TP-TJ/DR/IIS/INF-TEC-LEG/11/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, todo lo demás que convino ver, tener presente, y:

**CONSIDERANDO I: (Antecedentes)**

Que, conforme lo previsto en el inciso a) del artículo 5 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, (en adelante el Reglamento), en fecha 07 de octubre de 2022 se recepciona el CITE: GRPT-395/2022 derivado por parte del Ing. Ramil Sandro Silvestre Apaza (Gerente Regional Potosí), mismo en el cual hace referencia que en oficinas de la Corporación Minera de Bolivia – Gerencia Regional Potosí se hubiera recepcionado el Memorandum N° PE-M-908/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 mismo en el cual se denuncia la existencia de Minería Ilegal en el lugar denominado TOCORI, Comunidad de Chacoma, Municipio de Llica de la Provincia Daniel Campos.

Que, el Informe Técnico – Legal AJAMR-TP-TJ/DR/DMI/INF-TEC-LEG/10/2023 de fecha 24 de julio de 2023 por el cual se concluye que los puntos denunciados recaen sobre el área minera: LAS NIEVES 1, sobre el cual se tiene solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero, con el correlativo AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/254/2021, encontrándose el mismo en TRÁMITE (estado actual), es decir que el área minera NO cuenta con Autorización o Derecho otorgado por Autoridad Minera, además que el área minera se encuentra sobrepuesta al AREA DE INMOVILIZACION, mediante DECRETO SUPREMO N° 2311 del 25 de marzo de 2015, PERIMETRO DE SALARES Y LAGUNAS SALADAS, ubicadas en el Municipio de Llica, Provincia Daniel Campos del Departamento de Potosí.

Que, el Informe de Inspección In Situ AJAMR-TP-TJ/DR/IIS/INF-TEC-LEG/11/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, concluye señalando que, verificados los puntos: identificaron en el **Punto P1** con coordenadas UTM (Este = 559626,753 m y Norte = 7817914,719 m) la existencia de un camino de tierra que conduce a la Comunidad Chacoma, la existencia de un desvío del camino pasando el río para acceder al punto de denuncia al área minera LA NIEVES 1, con relación al **Punto P2** con coordenadas UTM (Este = 557574,386 m y Norte = 7814214,060 m) observaron y verificaron la existencia de una tranca metálica que da el acceso al área denunciada, al momento de la inspección estaba abierta con una candado, este punto se encuentra al interior del área LA NIEVES 1, al **Punto P3** con coordenadas UTM (Este = 558168,110 m y Norte = 7813680,170 m).



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyiqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	--	---	---	--	---	--



m) referirá que en dicho punto se evidenciaron la existencia de callapos que mantienen una chimenea de oxigenación de cuadros interior mina, en relación al **Punto P4** con coordenadas UTM (Este = 558148,109 m y Norte = 7813611,753 m) observaron la existencia de un recuadro donde escucharon detonaciones subterráneas, del cual salieron trabajadores en un número aproximado de 5 a 7 personas con rumbo a un minibús, que los iba a trasladar a la Comunidad de Chacoma, donde la conductora con señales intercepto el avance del vehículo de la comisión, señalando que no hay encargados y que la comisión se remita a la Comunidad de Chacoma a conversar con sus autoridades para cualquier información que se requiera, por lo que en tono agresivo prohibió a la comisión que no se saque fotografías por seguridad y que se retiren porque ya que debían cerrar la tranca a su salida.

**CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)**

**2.1 Ámbito de Competencia.**

Que, el Art. 348 de la Constitución Política del Estado (CPE), determina que: *“los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional”*.

Que, el parágrafo I del Art. 369 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece: *“El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley (...)”*; precepto concordante con el Parágrafo IV del mencionado Artículo, el cual dispone: *“El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera (...)”* (sic)

Que, el parágrafo II del Art. 372 de la CPE, determina: *“La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.”* (sic)

Que, el Art. 1 de la Ley N° 535, preceptúa respecto a su objeto: *“(...) regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.”* (sic)

Que, el parágrafo I del Art. 39 de la Ley N° 535, dispone: *“La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...)”* (sic)

Que, el parágrafo IV del Art. 39 de la Ley N° 535, dispone: *“por el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.”*



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	---	--	--	---	--	---



Que, el Art. 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Que, el inciso x) del Art. 40 de la Ley N° 535, dispone: *“Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres.”* Y el inciso b) del mencionado artículo de la citada Ley, dispone; *Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley”.*

## 2.2 Ámbito Normativo Específico.

Que, el parágrafo IV del Art. 369 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *“El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.”*

Que, el parágrafo II del Art. 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece que: *“El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada”.* (Énfasis añadido).

Que, el parágrafo I del Art. 73 de la Ley N° 535, señala que la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, es responsable de realizar actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización.

Que, el Art. 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES) del Código Penal establece que: *“El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años”.*

Que, el Art. 4 del del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece que: *“A efectos de la aplicación del presente reglamento de conformidad a los parágrafos I y II del artículo 104 de la Ley Minera, concordante con lo dispuesto por el artículo 232 ter de la Ley N° 367 del 1 de mayo de 2013, se constituye en explotación ilegal de recursos minerales: (...) a) la realizada en áreas que no cuentan con derecho minero o autorización otorgada por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud de CAM o de LPE. (Resaltado incorporado).”*

Que, el segundo párrafo del parágrafo III del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, que señala: *“En*



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Tel.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curruyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	---	---	--	--	---	--	---



caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, **caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente**. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación" (...).

Que, el párrafo IV del citado Reglamento establece que: "Cuando el Informe Técnico Legal de inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales y no se haya identificado a los presuntos autores (párrafo II artículo 11), recomendará el inicio de la acción penal correspondiente",

**CONSIDERANDO III: (Fundamento para determinar la Suspensión de Actividad Minera Ilegal).**

Que, conforme dispone y regula nuestra Constitución Política del Estado a través de su Art. 369 en cuanto a la preminencia y titularidad de los Derechos del Estado sobre los Recursos Minerales contempla: "I. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la Ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas. IV. El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos"; asimismo, dicho Derecho es ratificado a través de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, cuando a través de su Art. 2 refiere: (DOMINIO Y DERECHO PROPIETARIO DEL PUEBLO BOLIVIANO). "I. Los recursos minerales, cualquiera sea su origen o forma de presentación existentes en el suelo y subsuelo del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano; su administración corresponde al Estado con sujeción a lo previsto en la presente Ley. II. Ninguna persona natural o colectiva, aun siendo propietaria del suelo, podrá invocar la propiedad sobre los recursos minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo."

Que, al momento de considerar el desenvolvimiento de las actuaciones de la Función Pública resulta imprescindible atender aquellas máximas que hacen a los actos de los servidores públicos consideradas por nuestra Constitución Política del Estado, a través de su Art. 232 que establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, asumiéndose por ende que los actos emergentes de la administración pública no pueden exceder a los Derechos promulgados en nuestra Norma Suprema, sino que por el contrario los mismos deben necesariamente ser emitidos en apego total a la Constitución y las Leyes.

Que, la AJAM conforme al párrafo I del Art. 39 de la Ley N° 535, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM en representación del Estado es la única entidad que puede otorgar derechos para explotación minera a través de la suscripción del Contrato Administrativo Minero.



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuki N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	--	---	---	--	--	--



Que, toda actividad de desarrollo y extracción de minerales o metales de un yacimiento minero que se realiza sin contar con la autorización o derecho otorgado por autoridad competente, incluyendo aquellas que estén en trámite de solicitud de CAM o de LPE, conforme establece el inciso a) del Art. 4 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales concordante con el Art. 104 de la Ley N° 535, se constituye en actividad ilegal que además está tipificado y sancionado como delito por el Art. 232 ter del Código Penal, bajo el tipo penal de explotación ilegal de recursos minerales.

Que, al momento de emitir la presente Resolución de suspensión de Actividades Mineras Ilegales, resulta necesario identificar cual es el texto normativo que regula tal suspensión y cuales son aquellos requisitos materiales que permitan disponer la suspensión, en ese orden de ideas deberemos indicar que a partir de la vigencia del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, se ha establecido el trámite administrativo para el procesamiento y verificación de las denuncias de minería ilegal, cuerpo normativo que en su estructura no solo contempla aquellas directrices de verificación y comprobación sino que la misma también incluye el procedimiento a seguir en caso de comprobar la existencia de alguna actividad ilegal vinculada a la explotación de recursos minerales y cito: segundo párrafo del párrafo III del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, que señala: *“En caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación”*; en relación con el párrafo IV del citado Reglamento que establece: *“Cuando el Informe Técnico Legal de inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales y no se haya identificado a los presuntos autores (párrafo II artículo 11), recomendará el inicio de la acción penal correspondiente”*, haciendo énfasis este fragmento del citado Reglamento, en cuanto a la emisión necesaria de la respectiva resolución de suspensión, siempre y cuando se hubiera evidenciado la existencia de actividad minera ilegal en áreas mineras que no cuenten con Derecho Minero u Autorización alguno.

Que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera toma conocimiento de una circunstancia irregular a partir de la remisión del CITE: GRPT-395/2022 de fecha 07 de octubre de 2022 realizada por el Ing. Ramil Sandro Silvestre Apaza (Gerente Regional Potosí – Corporación Minera de Bolivia) el cual refiere que en fecha 26 de septiembre de 2022 se recepcionó en instalaciones de la referida institución denuncia presentada por Jorge Villca Ticona de fecha 05 de agosto de 2022 misma en la cual pone de manifestó la existencia de labores de Minería Ilegal realizadas en la Localidad de Chacoma, Municipio de Llica, Provincia Daniel Campos del Departamento de Potosí.

Que, el contenido del Informe Técnico - Legal AJAMR-TP-TJ/DR/DMI/INF-TEC-LEG/10/2023 de fecha 24 de julio de 2023, permite concluir señalado que, revisado la base de datos Grafica y Alfanumérica del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadrulado Minero de Bolivia – SIACCMB, los puntos denunciados recaen sobre el área minera: LA NIEVES 1, con Código Único 2031749, sobre el cual se tiene solicitud de suscripción de Contrato Administrativo



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz., Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyu N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	--	---	---	--	--	--



Minero, con el correlativo AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/254/2021, encontrándose el mismo EN TRAMITE (estado actual) y sobrepuesta en su totalidad al Área de Inmovilización declarada mediante Decreto Supremo N° 2311 de 25 de marzo de 2015, Perímetro de Salares y Lagunas Saladas, ubicada en el Municipio de Llica, Provincia Daniel Campos del Departamento de Potosí, recomendándose al efecto, la realización de Inspección In Situ en el área denunciada.

Que, conforme dispone y establece el contenido del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, en fecha 11 de abril de 2024 los Servidores Públicos de esta Dirección Regional se constituyeron en el área minera LA NIEVES 1, con Código Único 2031749, ubicada en el Municipio de Llica, Provincia Daniel Campos del Departamento de Potosí, a objeto de verificar las operaciones mineras denunciadas en los puntos de denuncia, determinándose mediante Informe de Inspección In Situ AJAMR-TP-TJ/DR/IIS/INF-TEC-LEG/11/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, lo siguiente:

- *“En el Punto P1, bajo las coordenadas UTM (Este = 559626,753 m y Norte = 7817914,719 m) se observó la existencia de un camino de tierra a la Comunidad Chacoma, la existencia de un desvío del camino pasando el río para acceder al punto de denuncia al área minera LA NIEVES 1.*
- *En el Punto P2, bajo las coordenadas UTM (Este = 557574,386 m y Norte = 7814214,060 m) se logró observar y verificar la existencia de una tranca metálica que da el acceso al área denunciada, misma la cual al momento de la inspección estaba abierta con un candado, este punto se encuentra dentro del área LA NIEVES 1.*
- *En el Punto P3, bajo las coordenadas UTM (Este = 558168,110 m y Norte = 7813680,170 m) se verifico la existencia de callapos que mantienen una chimenea de oxigenación de cuadros interior mina.*
- *En el Punto P4, bajo las coordenadas UTM (Este = 558148,109 m y Norte = 7813611,753 m) se observó la existencia de un recuadro donde se escuchaba detonaciones subterráneas, de la cual salieron trabajadores en un número aproximado de 5 a 7 personas con rumbo al minibús, que los iba a trasladar a la Comunidad de Chacoma, donde la conductora con señales intercepto el avance del vehículo de la comisión señalando que no hay encargados y que nos remitamos a la Comunidad de Chacoma a conversar con sus autoridades para cualquier información que se requiera, en tono agresivo prohibió que por seguridad no se saque fotografías y que nos retiremos porque deben cerrar la tranca a su salida.”*

Que, de las conclusiones arribadas por la Comisión de Inspección se tiene que se ha podido determinar que los puntos verificados como P3 y P4, se encuentran dentro del área minera LA NIEVES 1, con Código Único 2031749, ubicada en el Municipio de Llica, Provincia Daniel Campos del Departamento de Potosí, área minera que cuenta con solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero con correlativo: AJAMR-TP-TJ-SOL-CAM/254/2021, solicitada por el Actor Productivo Minero MINERAYAÑEZ S.R.L., teniendo como estado actual “EN TRAMITE”, en cuyo Informe de Inspección In Situ se determinó la existencia de actividades mineras en los puntos verificados P3 y P4, sobrepuestos al área minera denominada LA NIEVES 1, sobre la cual no se tiene Derecho Minero o Autorización para la explotación minera, además que estas actividades se desarrollan en un área de inmovilización de Salares y Lagunas Saladas, declarada como área reservada para el Estado.



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944782
---	--	--	---	---	--	--	--



Que, analizados de manera integral con el contenido de la normativa especial que rige el tratamiento y resolución de la denuncia de Minería Ilegal como ser el Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023 en cuanto al Informe y Resultado de la Inspección In Situ, previsto en el segundo párrafo del párrafo III del Art. 12, que refiere: *"En caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación (...)"*; en este entendido el informe de inspección in situ, determinó que las operaciones mineras denunciadas se encuentran sobrepuestas al Área Minera: LA NIEVES 1, con Código Único 2031749, ubicada en el Municipio de Llica, Provincia Daniel Campos del Departamento de Potosí, y sobrepuesta en su totalidad al Área de Inmovilización declarada mediante Decreto Supremo N° 2311 de 25 de marzo de 2015, Perímetro de Salares y Lagunas Saladas; donde se ha evidenciado la existencia de operaciones mineras ilegales en los Puntos de Inspección In Situ: Punto P3 con coordenadas UTM (Este = 558168,110 m y Norte = 7813680,170 m), y Punto P4 con coordenadas UTM (Este = 558148,109 m y Norte = 7813611,753 m), teniéndose en consecuencia; la existencia de actividad minera ilegal en desarrollo en el perímetro del área de inmovilización Salares y Lagunas Saladas, declarada como áreas reservadas para el Estado, donde no se tiene Autorización o Derecho Minero otorgado, por lo que dichas operaciones mineras son totalmente ilegales, no obstante en el momento de la Inspección In Situ no se logró identificar a los presuntos autores de estas actividades; sin embargo, existen personas que se encuentran ejecutando estas operaciones mineras; correspondiendo en consecuencia, emitir la respectiva Resolución de Suspensión de Actividades Ilegales a fin de poder evitar la continuidad de los actos vinculados a la Explotación Ilegal de Recursos Minerales y resguardar la riqueza mineralógica del Estado, debiendo realizarse la emisión de la indicada resolución bajo su efecto y alcance general, y sea sobre el Área Minera: LA NIEVES 1, con Código Único: 2031749, ubicado en el Municipio de Llica, Provincia Daniel Campos del Departamento de Potosí, conforme lo señala la Disposición Final Quinta del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales; asimismo, poner a conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, la Secretaria de Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, y de la presidencia Ejecutiva de la COMIBOL, para fines de conocimiento y el ejercicio de acciones que correspondan en el marco de sus competencias y atribuciones conferidas por Ley.

**POR TANTO**

El Director Regional Tupiza - Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DETERMINAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de minería ilegal desarrolladas en el área denominada LA NIEVES 1, Código Único 2031749, y en el perímetro del área de Inmovilización Salares y Lagunas Saladas, por parte de ciudadanos no identificados; específicamente en el Punto P3 con coordenadas UTM - Este = 558168,110 m y Norte = 7813680,170 m, y Punto P4 con coordenadas UTM - Este = 558148,109 m y Norte =



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyiqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944782
---	--	--	---	---	--	---	--



7813611,753 m, ubicada en el Municipio de Llica, Provincia Daniel Campos del Departamento de Potosí, por no contar con Autorización o Derecho Minero otorgado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, conforme lo previsto en el parágrafo II del Art. 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, en relación con el inciso a) del Art. 4 y segundo párrafo del parágrafo III y parágrafo IV del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.** – **REMITIR** copia de la presente Resolución Administrativa ante el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y ante la secretaria de Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a objeto de su conocimiento y de asumir las acciones que correspondan en el marco de su competencia y atribuciones conferidas por Ley.

**TERCERO.** – **REMITIR** copia de la presente Resolución Administrativa ante la Presidencia Ejecutiva de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, a objeto de su conocimiento y de asumir las acciones que correspondan en el marco de su competencia y atribuciones conferidas por Ley.

**CUARTO.** - **REMITIR** antecedentes del presente acto administrativo al Ministerio Público para el procesamiento penal de los presuntos autores del tipo penal de Explotación Ilegal de Recursos Minerales, previsto y sancionado en el Art. 232 ter del Código Penal.

**QUINTO.** – **PUBLICAR** del presente acto administrativo en la página web de la AJAM y adicionalmente en una publicación especial en la Gaceta Nacional Minera, conforme se establece en el párrafo segundo del parágrafo III del Art. 12 y Disposición Final Quinta del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, sin perjuicio de notificarse a las personas naturales y/o jurídicas que estuvieran involucradas en el hecho ilícito.

**Regístrese y Notifíquese.**

*Juan Carlos Morejón Méndez*  
 DIRECTOR REGIONAL  
 TUPIZA - TARIJA  
 AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

El presente documento es copia fiel del original que cursa en archivo de la "Dirección Regional Tupiza Tarija" de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.  
 En un total de Fs. 8.-  
 Tupiza... 16 de Julio de... del 2023  
 Certifico:

*Reina Mabel Acho Montaño*  
 JEFE DE OTORGACIÓN DE DERECHOS - DRTT  
 DIRECCIÓN REGIONAL TUPIZA - TARIJA  
 AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curruyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944287
---	---	---	--	--	---	--	---